



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO

DE 2025

“Por el cual se modifican los artículos 2, 3,4, 5, 6 y se adiciona los artículos 7 y 8 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 489, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, señaladas en la Ley 2294 de 2023, como parte de la transformación en seguridad humana y justicia social, incluye la salud, el ambiente y el cambio climático, así como la expedición e implementación del plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA), como componente del catalizador de expansión de capacidades y fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar. Este plan incluye otras transformaciones como el ordenamiento del territorio alrededor del agua, el derecho humano a la alimentación, y la transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Que mediante el Decreto 2972 de 2010 se creó la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) con el objeto de coordinar y orientar el diseño, formulación, seguimiento y verificación de la implementación de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA).

Que el artículo 2 del Decreto 2972 de 2010 estableció que la CONASA estaría conformada por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Protección Social; de Minas y Energía; de Comercio, Industria y Turismo; de Educación Nacional; de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de Transporte; el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos; el Instituto Nacional de Salud; y el Instituto Colombiano Agropecuario. Entidades que a lo largo del tiempo se han escindido y modificado.

Que entre las funciones de la CONASA determinadas en el artículo 3 del decreto 2972 de 2010 se destacan las siguientes: “3. *formular recomendaciones que permitan la articulación, armonización e integralidad de las normas sectoriales del sector salud en el contexto ambiental y las propias del sector ambiente, en el marco de la Constitución Política y los principios y disposiciones de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan*”, “7. *apoyar la creación del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA)*”, y “10. *promover la creación de los Consejos Territoriales en Salud Ambiental (COTSA) por parte de los Ministerios miembros y orientar su reglamentación*”.

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”

Que desde la CONASA se evidenció la necesidad de actualizar sus integrantes, estructura y funciones, teniendo en cuenta que algunas entidades han tenido procesos de escisión, y que además es necesario incluir nuevos actores como parte de esta comisión, así como actualizar sus funciones considerando las dinámicas de la salud ambiental a nivel nacional y nuevos retos y problemáticas que se deben abordar de manera intersectorial.

Que el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3550 de 2008 y el Decreto 2972 de 2010 plantearon la creación del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA), a partir de los sistemas de información existentes y aquellos que fueren necesarios desarrollar, como fuente principal de información para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la PISA.

Que el párrafo 1 del artículo 3 *ibidem* establece que el SUISA será administrado por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Sin embargo, en la sesión ordinaria No. IV de la CONASA del 19 de marzo de 2014, se identificó la necesidad de alojar el SUISA en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), razón por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social administrará el SUISA, lo cual implica modificar el citado párrafo.

Que, de acuerdo con lo establecido, algunos determinantes socioambientales de la salud representan una **carga importante en el perfil de morbilidad del país**, tal como lo evidencia el Décimo Informe Técnico Especial de Carga de Enfermedad Ambiental en Colombia del Instituto Nacional de Salud (INS, 2018), la carga de enfermedad atribuida a factores ambientales para Colombia a 2016 fue del 18%, donde las mayores pérdidas de vida saludable se deben a la contaminación del aire y del agua, y otros contaminantes ambientales.

Que con base en los fines del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social modificada por la Resolución 2367 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establece como meta la implementación territorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA), específicamente en el numeral “12. Metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, desarrollada en el capítulo 3 “Diagnostico situacional de condiciones de salud con énfasis en análisis de desigualdades”, el cual presenta las desigualdades en salud, causadas por las determinantes sociales que afectan las condiciones de vida de la población.

Que dando cumplimiento al deber de publicidad, el presente decreto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Departamento Nacional de Planeación, entre los días XX y XX del mes de XX de XX.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y adicionar los artículos 7 y 8 al Decreto 2972 de 2010, para actualizar la

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”

conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA).

Artículo 2. Modificación y adición. Modifíquense los artículos 2, 3, 5, 6 y adiciónese un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 el cual quedará así:

“ARTICULO 2. Conformación. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA), estará conformada por:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- b. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- c. El Ministro de Trabajo o su delegado.
- d. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- g. El Ministro del Interior o su delegado.
- h. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
- i. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- j. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- k. El Ministro de Transporte o su delegado.
- l. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado
- m. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- n. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o su delegado.
- o. El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos o su delegado.
- p. El Director del Instituto Nacional de Salud o su delegado.
- q. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado.
- r. El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario o su delegado.
- s. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado .

- **PARÁGRAFO. Presidente de CONASA.** La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA), estará presidida de manera alterna por los Ministros de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados, por periodos de dos (2) años.”

ARTÍCULO 3. Funciones. la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA) y su plan de acción intersectorial.
2. Formular recomendaciones que permitan la articulación, armonización e integralidad de las normas y políticas de los sectores que conforman la Conasa, para la intervención intersectorial de los determinantes socioambientales de la salud.
3. Establecer mecanismos de coordinación con otras comisiones intersectoriales que tengan a su cargo temáticas relacionadas con la

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)"

salud ambiental y definir, junto a estas comisiones, estrategias que permitan el trabajo conjunto.

4. Coordinar el desarrollo de las acciones, planes, programas y proyectos integrales de salud ambiental desde un enfoque diferencial, territorial que tengan potencial de afectar la salud humana y el ambiente.
5. Apoyar la actualización, interoperabilidad y fortalecimiento del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA).
6. Realizar recomendaciones a los sectores competentes en relación con las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la salud ambiental.
7. Promover la divulgación y publicación de la información sobre salud ambiental.
8. Promover la creación y el funcionamiento de los Consejos Territoriales en Salud Ambiental (COTSA) por parte de los Ministerios miembros y orientar su reglamentación.
9. Elaborar y actualizar los lineamientos para el funcionamiento de las mesas de la CONASA.
10. Aprobar el plan de acción de la comisión.
11. Darse su propio reglamento de funcionamiento
12. Apoyar la consecución de recursos con organismos nacionales e internacionales, para la implementación del plan de acción de la Comisión Técnica Nacional intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA).
13. Promover entre los miembros de la Conasa, la participación y asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para la gestión territorial de los determinantes socioambientales de la salud y realizar acompañamiento al Plan de acción de los Cotsa.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral quinto, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) liderarán conjuntamente el proceso de actualización del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental - SUISA, el cual será administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), o el sistema que haga sus veces.

Para la implementación del SUISA las entidades que hacen parte la Conasa, como parte de los procesos de desarrollo del conocimiento establecidos en la PISA, caracterizarán las fuentes de información priorizadas en su entidad y garantizarán el suministro, actualización, periodicidad y acceso a la información e implementarán los procesos de desarrollo del conocimiento en salud ambiental y los propuestos en el SUISA de acuerdo con el documento técnico y operativo que establezca la Conasa.

Se propone modificar también **Artículo 4°. Mesas de trabajo**, Así:

Artículo 4°. Mesas Técnicas. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental - Conasa, podrá conformar mesas de técnicas en áreas temáticas de salud ambiental y en los diferentes asuntos relacionadas con el desarrollo del plan de acción de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental Conasa, de conformidad en términos de la Política Integral de Salud Ambiental.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)"

Las mesas técnicas de la Conasa elaboraran un plan de acción de acuerdo a las prioridades nacionales y territoriales, el cual se le hará seguimiento por parte de la Conasa, bajo el liderazgo de la secretaría técnica y la presidencia.

Las mesas técnicas de la Conasa apoyaran el análisis de información en el marco de acción del SUIA.

ARTICULO 5. Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica de la CONASA, operará bajo el esquema de alternancia anual por las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Salud y Protección Social.*

La Secretaría Técnica tendrá como funciones, las siguientes:

- 1. Convocar a los miembros de la Comisión por cualquier medio escrito, a petición del presidente de la comisión, con 5 (cinco) días hábiles de antelación a las sesiones y reuniones ordinarias y con 3 (tres) días hábiles a las sesiones y reuniones extraordinarias; la convocatoria debe incluir el orden del día y los documentos que formarán parte de la reunión a desarrollar.*
- 2. Elaborar las actas de las sesiones de la CONASA y enviar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su desarrollo..*
- 3. Suscribir junto con el presidente las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las sesiones de la Comisión y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.*
- 4. Presentar a la Comisión, en coordinación con su presidente, los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.*
- 5. Coordinar la preparación del plan de acción anual y someterlo a la aprobación de la Comisión.*
- 6. Hacer seguimiento al cumplimiento del plan de acción de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) y al reglamento de funcionamiento.*
- 7. Participar activamente en los espacios técnicos y de toma de decisión en las diferentes mesas de la Conasa, así como en las asistencias técnicas a los COTSA.*
- 8. Hacer el seguimiento de las mesas técnicas de la Conasa y de los COTSA, en coordinación con el presidente de la comisión.*
- 9. Las demás que le asigne la Comisión.*

ARTÍCULO 6. Reglamentación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (COTSA). *La CONASA promoverá y orientará los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (COTSA), en coordinación con las mesas técnicas de la Conasa, como espacio intersectorial para la toma de decisiones en salud ambiental, la inclusión de determinantes socioambientales de la salud y su adaptación en las políticas públicas, así como la adopción, implementación y seguimiento de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA) en los ámbitos departamental y distrital.*

PARÁGRAFO 1. *Los COTSA estarán conformados por las entidades del nivel territorial con competencias en salud ambiental y determinantes socioambientales, según necesidad y particularidad de cada territorio en virtud de su autonomía y descentralización administrativa. Para lo cual deberán tener en cuenta:*

Continuación del Decreto: “Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”

1. Los integrantes sólo podrán delegar por escrito su participación en las sesiones del COTSA directivo, a funcionarios con capacidad de decisión.
2. A las sesiones del COTSA directivo y mesas técnicas, podrán ser invitadas otras entidades privadas, académicas, comunitarias y de la Red Comunitaria Nacional en Salud Ambiental, cuando su presencia sea requerida en función a los temas a tratar, quienes participarán sólo con derecho a voz.

Artículo 7. Funciones de los COTSA. Los COTSA o el espacio que haga sus veces tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar intersectorialmente la adaptación, adopción e implementación de la Política Integral de Salud Ambiental en el ámbito departamental, distrital o municipal
2. Apoyar la implementación de iniciativas sociales y comunitarias en el marco de la Red Comunitaria en Salud Ambiental u otros espacios.
3. Promover la investigación y gestión del conocimiento en salud ambiental.
4. Generar recomendaciones técnicas y socializar prioridades técnicas territoriales con la CONASA.
5. Promover la divulgación y publicación de información en salud ambiental en el ámbito territorial y a través del Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental – SUIA.
6. Apoyar la implementación de estrategias intersectoriales de educación y comunicación del riesgo en salud ambiental.
7. Promover la inclusión de la salud ambiental en el plan de desarrollo territorial y en los planes de ordenamiento territorial.
8. El COTSA deberá adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. Estructura de los COTSA. Los COTSA o el espacio que haga sus veces estará dirigida por un presidente, una secretaría técnica y mesas técnicas según necesidad, los cuales garantizaran el cumplimiento de las funciones de los COTSA en el marco de la PISA.

PARÁGRAFO 2. El COTSA o el espacio que haga sus veces contará con una presidencia encargada de la dirección, manejo y coordinación intersectorial para el abordaje de determinantes socioambientales, la cual será alternada entre el sector ambiente, salud, vivienda o infraestructura a nivel territorial. La secretaría técnica será ejercida por las secretarías de Planeación Departamental o distrital o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4. Se podrán crear o conformar COTSA regionales, de acuerdo con las necesidades y particularidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO 8. Vigencias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación”

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”*

Artículo 3. Vigencias y Modificaciones. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el Decreto 2972 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

La ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

El ministro de Salud y Protección Social,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El ministro del Trabajo,

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

El ministro de Minas y Energía

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”*

EDWIN PALMA EGEA

La ministra de Comercio, Industria y Turismo,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

El ministro de Educación Nacional,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

La ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”*

La ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

La ministra de Transporte,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

La ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

YESENIA OLAYA REQUENE

La directora del Departamento Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 6 y se adiciona un artículo 7 al Decreto 2972 de 2010 por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA)”*

La directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO